

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2020-00064-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EMMA VICTORIA ZULUAGA ROLDAN</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CC GANADERA S.A.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO</b>

La señora EMMA VICTORIA DE SANTA TERESITA ZULUAGA ROLDAN actuando a través de apoderado judicial formula demanda ejecutiva con acción personal contra CC GANADERA S.A., con el fin de obtener a fin de obtener el pago del capital adeudado en un pagaré más los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación.

Se encuentra la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión o la procedencia del mandamiento de pago solicitado.

Revisada la demanda y sus anexos, y especialmente el pagaré sin número que se adjunta como título valor en este asunto, se aprecia que la obligación contenida en él se constituyó a favor del señor SEBASTIAN PELAEZ ZULUAGA quien otorgó poder general por término indefinido a la señora EMMA VICTORIA DE SANTA TERESITA ZULUAGA ROLDAN mediante Escritura Publica No. 2543 del 28 de septiembre de 2018 de la Notaria 17 del Circulo de Medellín. Resaltándose en esta el punto once del numeral tercero: “... llevar mi representación en toda suerte de diligencias, trámites y procesos administrativos, judiciales o arbitrales, con facultades para conciliar, interponer todo género de recursos o para desistir de estos o de la acción u oposición principal.”

Así mismo, se advierte que el título presenta un endoso en procuración con facultades para recibir en favor de la señora EMMA VICTORIA ZULUAGA ROLDAN.

Sobre el endoso en procuración el artículo 658 del Código de Comercio establece:

*“El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, **no transfiere la propiedad**; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. **El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio.** La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.*

*El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un*

*proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.*

*Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.”*

De acuerdo a la norma precitada, la señora EMMA VICTORIA DE SANTA TERESITA ZULUAGA ROLDAN mandataria general y endosataria en procuración del título valor –pagaré- respecto de SEBASTIAN PELAEZ ZULUAGA no puede pedir el cobro del título para sí misma sino en beneficio de su poderdante, toda vez que actúa como su representante y no como propietaria del título, de manera que siendo el endoso en procuración –y no en propiedad- no existe transferencia de dominio del mismo.

Así las cosas, no es posible conceder la orden de pago en los términos deprecados, motivo por el cual no puede ser otra la decisión a asumirse sino la de denegar el mandamiento de pago solicitado, ordenando como consecuencia la entrega de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. NEGAR** el mandamiento de pago ejecutivo deprecado por la demandante señora EMMA VICTORIA DE SANTA TERESITA ZULUAGA ROLDAN mediante vocero judicial contra CC GANADERA S.A., teniendo en cuenta las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO:** Devolver la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** Archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Alu

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37ca03aa796cbb050fa9ef0b456d48970633910e521bdf07e25c8c2ce50910d7**

Documento generado en 15/12/2020 01:54:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**